

Proceso de Elaboración
NORMA DE EMISIÓN DE OLORES PARA
PLANTAS DE HARINA Y ACEITE DE PESCADO Y PLANTAS DE ALIMENTOS PARA PECES

ACTA
7° REUNIÓN COMITÉ OPERATIVO

FECHA REUNIÓN: 17 de Abril de 2024

LUGAR: Plataforma Teams

HORARIO: 11:00 a 12:00 hrs.

ASISTENCIA:

1	Carolina Molina	Subsecretaría de Pesca, SUBPESCA
2	Walter Folch	Ministerio de Salud, MINSAL
3	Francisca Valenzuela	Ministerio del Medio Ambiente, Departamento Economía Ambiental
4	Igor Valdebenito	Ministerio del Medio Ambiente, Departamento Ruido, Lumínica y Olores
5	Daniela Caimanque	Ministerio del Medio Ambiente, Departamento Ruido, Lumínica y Olores
6	Jessica Salas	Ministerio del Medio Ambiente, Departamento Ruido, Lumínica y Olores

Invitados:

1	Benjamín Carvajal	Gabinete Subsecretaría de Pesca, SUBPESCA
2	Francisca Henríquez	Gabinete del Ministerio de Economía, MINECON
3	Mauricio Grez	Superintendencia del Medio Ambiente, SMA
4	Claudia Quiroga	Superintendencia del Medio Ambiente, SMA

Coordinadora de la reunión: Daniela Caimanque, Jefa de Sección Olores.

TABLA

- I. Presentación realizada por la coordinadora del proceso normativo.
- II. Consultas y comentarios.

DESARROLLO DE LA REUNIÓN:

I. Presentación propuesta de Proyecto Definitivo (Adjunta a la presente Acta):

La coordinadora presenta la propuesta de proyecto definitivo de la normativa, basado en los antecedentes, comentarios y observaciones que se hicieron llegar dentro del periodo de consulta pública y elaboración de proyecto definitivo.

Respecto al resultado de la consulta pública, se informa la recepción de 120 observaciones. Estas observaciones fueron relacionadas a distintas materias como, por ejemplo; rol de la autoridad sanitaria, procedimientos y protocolos de medición, límites, prácticas operacionales y plazos.

Respecto del Proyecto definitivo, dentro de las principales mejoras se señala lo siguiente:

- i. **Modificación en Art 3° respecto a las siguientes Definiciones:**
 - **Impacto odorante máximo;** dentro de esta definición para el cálculo del percentil 98 se modifica de un “periodo efectivo de funcionamiento” a un “periodo anual”. El análisis de esta modificación se encuentra en una consultoría realizada a solicitud del MMA, denominado “Análisis de Sensibilidad a la Modelación de Olores en Plantas de Harina y Aceite de Pescado” finalizada en diciembre 2023¹. Los motivos para el cambio se resumen en: i. Con el software Calpuff View utilizado para la modelación de olores, no es posible extraer y proyectar resultados (isolíneas) en periodos discontinuos. ii. La normativa internacional, está dada para el cálculo del percentil en periodo anual. iii. El diagnóstico de la línea base, para la elaboración de norma se ha realizado con un periodo anual.
 - Tanto para las definiciones “**Receptor**” y “**Condición más desfavorable**” se propone en el proyecto definitivo, definiciones más amplias, que las planteadas en el anteproyecto, para que una vez implementada la normativa, sea la SMA, quien pueda señalar especificaciones dependiendo de las particularidades que se presenten en esta materia.

¹ Disponible en: <https://sinia.mma.gob.cl/> y en expediente de la normativa Folio N°733 <https://planesynormas.mma.gob.cl>

Proceso de Elaboración
NORMA DE EMISIÓN DE OLORES PARA
PLANTAS DE HARINA Y ACEITE DE PESCADO Y PLANTAS DE ALIMENTOS PARA PECES

- ii. Modificaciones en el Título II respecto a Límite de emisión de olor:
- Se mantiene el porcentaje de reducción para las fuentes existentes.
 - Se amplía el plazo de cumplimiento de 3 a 4 años para fuentes existentes, justificado en el tiempo de implementación de tecnología y eventualmente ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
 - Se modifica el valor respecto de la excepción (Art 6°) para fuentes existentes, demostrando una emisión que permita cumplir un impacto odorante $\leq 5 \text{ uoE/m}^3 \text{ P98}$ (El valor de anteproyecto era de $\leq 3 \text{ uoE/m}^3 \text{ P98}$). Lo anterior basado en el principio de gradualismo y no regresión.
 - Las fuentes nuevas mantienen el mismo valor del anteproyecto.
- iii. Modificaciones en el Título III respecto a Prácticas Operacionales:
- La medición de la eficiencia de reducción de olor (ERO) se modifica de manera “trimestral” a una medición “anual”. Dado las recomendaciones que se recibieron de los proveedores de tecnologías de abatimiento de olor, para este sector considerando aquellas fuentes que operan de manera discontinua, en estos casos, es muy probable que las mediciones trimestrales coincidan con detenciones en la operación pesquera.
 - Se modifica el plazo al monitoreo continuo de 3 a 12 meses para su inicio, ya que en experiencias previas como, por ejemplo, en el Plan de Prevención y de Descontaminación Atmosférica para las comunas de Concepción Metropolitano, se requirió de diferentes reuniones técnicas, procesos de validación en la plataforma de la SMA, además de los períodos de licitación y contratación del servicio, lo que justifica su ampliación.
 - Se agrega una acción en la cual la SMA, podrá requerir el monitoreo en línea de gases trazadores odorantes en tecnologías de abatimiento de olor.
 - Se mejora la exigencia respecto a Plan de contingencia de olores, agregándose acciones ante un Plan de emergencia de olor, en línea a las definiciones del Servicio de Evaluación Ambiental.
- iv. Modificaciones en el Título VII respecto a la Vigencia:
- La vigencia en el anteproyecto se indicaba de manera “inmediata” y en el proyecto definitivo se modifica a “6 Meses desde la fecha de publicación en el Diario Oficial”. Se justifica este plazo porque así, desde la vigencia de la norma ya se contarán con los protocolos de la SMA, la cual tiene un plazo de 6 meses desde la publicación del Decreto Supremo, para la publicación dichos protocolos.

Por último, respecto a los resultados del Análisis General del Impacto Económico y Social (AGIES) de la propuesta de Proyecto Definitivo, se informa que el costo, que incluye; implementación de tecnologías, reporte y monitoreo y fiscalización es de \$23,69 millones de dólares, y los beneficios corresponden a \$27,67 millones de dólares, lo que genera una relación beneficio/costo de 1,17. Presentándose una norma socialmente rentable.

II. Consultas y comentarios:

M. Grez (SMA) comenta que el plazo de entrada en vigencia ampliado a seis meses, da un plazo razonable para la elaboración de protocolos, lección aprendida de la norma de emisión de olores porcinos, cuya vigencia fue inmediata. Así también, señala que durante la implementación de la normativa se podrá dar mayores especificaciones de aquellos puntos que no se detallan en la normativa.

W. Folch (MINSAL) comenta que está de acuerdo en la dejar definiciones amplias en el proyecto definitivo, recordando que lo que se está elaborando es un Decreto Supremo, por lo tanto, no se pueden señalar exigencias específicas para casos puntuales, debe ser más general.

B. Carvajal (SUBPESCA) consulta acerca de la definición de “receptor”, ¿Cuánto es el tiempo que una persona deba permanecer en un recinto para ser considerado receptor? La coordinadora aclara que la definición de receptor no incorpora la variable temporal específicamente, sino que se habla de la persona habite, resida o permanezca en un recinto.

Proceso de Elaboración
NORMA DE EMISIÓN DE OLORES PARA
PLANTAS DE HARINA Y ACEITE DE PESCADO Y PLANTAS DE ALIMENTOS PARA PECES

F. Henríquez (MINECON), consulta acerca de los plazos y pasos a seguir. La coordinadora de norma, indica que el plazo de elaboración de proyecto definitivo vence el día 6 de mayo, posterior a esa fecha, se presentará al Consejo de Ministros para la Sustentabilidad (CMS), previa reunión con el Comité Interministerial. Una vez aprobado, se elaborará el decreto supremo y el trámite de firmas. Se espera poder ingresarlo prontamente a Contraloría para toma de razón y posterior publicación en el Diario Oficial.

Finalmente, se reiteran agradecimientos a los servicios por su participación en la presente normativa.
